Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865– 1870



Asunción, 28 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE Nº 09815
DICTAMEN Nº 106/2020
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que reitera el pedido de informe al "Poder Ejecutivo - Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la tierra sobre la prescripción del pago por tierras del Indert y verificación de cumplimiento del estatuto agrario para definir sujetos de la reforma agraria", presentado por los senadores Carlos Filizzola, Esperanza Martínez, Fernando Lugo, Hugo Richer, Miguel Fulgencio Rodríguez, Jorge Querey y Sixto Pereira.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN PRESIDENTE

BLÁS LANZONI RELATOR

PATRICK KEMPER VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

OCTAVIO SCHATP BOGA

MIGUEL F. RODRÍGUEZ

ABEL GONZÁLEZ

Proyecto de Resolución N°.....

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO POR TIERRAS DEL INDERT Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO AGRARIO PARA DEFINIR SUJETOS DE LA REFORMA AGRARIA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º Reiterar el pedido de informe al Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), sobre los siguientes puntos:

- a. ¿Cuáles extremos verifica el INDERT para titular tierras a beneficiarios de la reforma agraria en la Región Oriental? Indicar la lista de requisitos y la documentación respaldatoria solicitada para cada uno.
- b. Para solicitar la "Constancia de Cancelación" de la cuenta de un beneficiario por parte del INDERT ¿qué requisitos deben ser cumplidos? ¿Es suficiente con el sello de "cancelado" con fecha, firma y aclaración del funcionario del INDERT en el título o se requiere de otros requisitos adicionales, tales como registros de pagos realizados?
- c. En caso de herederos, ¿Cuáles son los requisitos para retirar la "Constancia de Cancelación"? incluir todos y cada uno de los requisitos obligatorios y la documentación respaldatoria solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- d. ¿Alguna vez el INDERT emitió la "Constancia de Cancelación" porque "la exigibilidad de cualquier pago que pudiera reclamar la institución se encuentra prescripta" o por alguna razón similar? Enumerar cada caso, quién o quiénes fueron los beneficiarios, ubicación geográfica, extensión de la tierra, y explicar por qué en dichos casos se consideró "prescripta la exigibilidad de pago" o se asumió por realizado el pago aún sin contarse con registros de pagos realizados.
- Respecto al Expediente 17288/2009, iniciado por el señor Roberto Cubas Barboza;
- e.1. Indicar y adjuntar copias autenticadas de los vestigios documentales que certifiquen los pagos realizados por la propiedad.
- e.2. ¿Estos vestigios incluyen documentos de pago obrantes en el INDERT que comprueben que sello de cancelación en el título es de contenido auténtico o al menos registros informáticos en el sistema SIRA?
- e.3. Adjuntar copia autenticada de la S.D. de Declaratoria de Herederos, así como del título donde conste que la cuenta se encuentra cancelada.
- e.4. ¿Se emitió la "Constancia de Cancelación"? Si fue así, ¿bajo qué justificación legal, atendiendo que el Art. 1904 del Código Civil Ley 1183/85 establece que "los inmuebles de dominio privado del Estado y de propiedad público o privada municipal no pueden adquirirse

por prescripción"?

- e.5. Indicar tipo de documento de cancelación (recibo o nota de crédito); Número de recibo/nota de cancelación; Fecha de Recibo/Nota de Cancelación.
- e.6. Indicar si se tuvo que modificar el módulo para expedir la Constancia de Cancelación, en qué fecha, bajo qué autorización y en qué consistió el cambio. Respaldar con documentos autenticados que autorizaron esta modificación.
- f. ¿Era sujeto de la reforma agraria el beneficio original de este expediente y sus herederos? Adjuntar copia autenticada de documentación que respalda estos extremos.
- g. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 3º. De forma.

PPR/rm